



OVER DORADO CARDONA

Integrante del Comité Ejecutivo FECODE

INFORME Nro. (17)

SECRETARIA DE RELACIONES GREMIALES Y COOPERATIVAS

(Bogotá, Junio 24 de 2015)

<http://www.overdorado.com/>

 [@OverDoradoC](https://twitter.com/OverDoradoC)

El informe Nro. 17, continúa haciendo énfasis en el proceso de negociación PNI y sus resultados, con la siguiente temática:

PRESENTACIÓN

UNA APUESTA HACIA EDUCACIÓN POPULAR

1. **(III) EL PARO NACIONAL INDEFINIDO (PNI) DIRIGIDO POR LA FECODE... PARA AVANZAR Y SEGUIR LUCHANDO.**
 - 1.1. **INFORME DE FECODE AL MAGISTERIO COLOMBIANO SOBRE EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON EL GOBIERNO NACIONAL. BOGOTA, JUNIO 19 DE 2015.**
 - 1.2. **APORTES Y ALGUNAS CONSIDERACIONES AL INFORME Y LO ACTUADO POR PARTE DE FECODE.**
 - 1.2.1. **Sobre el informe de FECODE. Ascenso y reubicación salarial.**
 - 1.2.2. **Consideraciones.**
2. **RESUMEN DECRETOS SALARIALES Y DE BONIFICACIONES.**
 - 2.1. **DECRETO NRO. 1092 MAYO 26 DE 2015. EDUCADORES 2277-79: SOBRE LO NEGOCIADO EN POLÍTICA EDUCATIVA.**
 - 2.2. **DECRETO NRO. 1116 MAYO 27 DE 2015.**
 - 2.3. **DECRETO NRO. 1060, MAYO 26 DE 2015. ETNOEDUCADORES**
3. **DENUNCIA Y CONSTANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE FECODE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. BOGOTA, JUNIO 10 DE 2015.**

Construcción de una cultura para la transformación de la realidad. Esta deberá tener al menos los siguientes rasgos: ética revolucionaria, estética revolucionaria, fundamentación científica, el reconocimiento de otras culturas y un método democrático cotidiano de trabajo.

UNA APUESTA HACIA LA EDUCACIÓN POPULAR

La educación popular es “la dimensión educativa –práctica pedagógica y educativa- de la acción política” y esto no es otra cosa que reconocer que la educación popular tiene un ámbito propio y requiere unas políticas específicas para operar como dispositivo acompañante de la acción política general.

La educación popular es una tarea clasista y política. Se inscribe en la lucha de clases, como parte del proyecto histórico y así como el sistema educativo burgués se presenta a nuestros ojos con una doble dimensión, formal e informal o si se prefiere, institucional y extra institucional (es decir, por una parte la escuela como institución social y por otra los numerosos aparatos de reproducción ideológica del capitalismo, a veces evidentes y a veces sutiles), también la estrategia educativa que pretendemos construir se apoya en dos niveles comparables a los anteriores: uno formal, específico de ámbito propio, que es el proceso de educación popular propiamente dicho, y otro más amplio y general no menos importante que es la lucha de clases como la principal escuela de formación de una conciencia de cambio de nuestros estudiantes y padres de familia.

Entender y comprender la relación que debemos de establecer los maestros y maestras que hacemos parte en lo laboral del sistema educativo colombiano en el trabajo y compromiso con la comunidad educativa en el proceso de transformación del entorno y contexto donde nos encontramos, es aportar un grano de arena a los cambios que requiere nuestra sociedad, es empezar hacer parte de la educación popular.

La metodología de la educación popular parte de la realidad histórica concreta, en la unidad de la teoría con la práctica, en el método dialéctico del conocimiento, en el concepto de conciencia como eterna aproximación a la realidad objetiva, y en la práctica como criterio de la verdad. Pero en cambio, tiene su naturaleza propia en lo relativo a procedimientos, técnicas e instrumentos. Tiene una pedagogía y una didáctica particular.

Esta educación se plantea sus propias estrategias entre las que se pueden proponer y practicar:

- a. Romper el miedo a la palabra. Que los estudiantes recuperen su capacidad de proclamar sus intereses, y por tanto de hacer política.
- b. Aptitud problematizadora y crítica. Que recuperemos nuestra capacidad de lectura sobre la realidad y por tanto, la elaboración de propuestas y alternativas.
- c. Construcción de una cultura para la transformación de la realidad. Esta deberá tener al menos los siguientes rasgos: ética revolucionaria, estética revolucionaria, fundamentación científica, el reconocimiento de otras culturas y un método democrático cotidiano de trabajo.

ODC

DESARROLLO DE LA TEMÁTICA:

1. (III) EL PARO NACIONAL INDEFINIDO (PNI) DIRIGIDO POR LA FECODE... PARA AVANZAR Y SEGUIR LUCHANDO.

1.1. INFORME DE FECODE AL MAGISTERIO COLOMBIANO SOBRE EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON EL GOBIERNO NACIONAL. BOGOTÁ, JUNIO 19 DE 2015.



INFORME DE FECODE AL MAGISTERIO COLOMBIANO SOBRE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS CON EL GOBIERNO NACIONAL

La Evaluación con carácter Diagnóstico Formativo.

En desarrollo del primer punto del Acta de Acuerdos firmada con el Gobierno Nacional el 7 de mayo pasado, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE- adelanta conforme a lo establecido jornadas de trabajo para la construcción del decreto que reglamentará la Evaluación con carácter Diagnóstica Formativa, la cual determinará el ascenso y reubicación salarial de los docentes, directivos docentes y orientadores vinculados por el estatuto 1278 que no han superado la evaluación de competencias, debido al carácter restrictivo de la misma.

Así mismo, habrá un nuevo decreto que establecerá la Evaluación con carácter Diagnóstico Formativo para todos los maestros y maestras del estatuto 1278. El objetivo de Fecode es que la aprobación de esta permita el ascenso de grado y la reubicación salarial con base en lo acordado, mientras se consensúa el Estatuto Único Docente.

En este marco, el nuevo modelo de evaluación representará un importante paso de lo cuantitativo a lo cualitativo, pues Fecode busca que los docentes puedan ascender en el escalafón o reubicarse salarialmente a través de la validación de su práctica pedagógica; y, a la vez, obtener una retroalimentación que le permita mejorar su quehacer docente y que redunde en el mejoramiento de la calidad de la educación para sus estudiantes. De esta manera, se termina con la evaluación con carácter punitivo, y su relación con el control ideológico y político.

El decreto en trabajo establecerá el objeto del mismo, su ámbito de aplicación, las características de la evaluación, los requisitos para participar en la Evaluación con carácter Diagnóstico Formativo, las competencias que deberá asumir el Ministerio de Educación Nacional, las competencias de las entidades territoriales certificadas, las responsabilidades de los educadores, las etapas del proceso, los términos de la convocatoria y cómo sería la inscripción, la financiación, los cursos de formación y, finalmente, la vigencia. Este decreto debe expedirse de acuerdo a lo discutido y consensuado en la comisión.

La comisión está conformada por una delegación de Fecode; los rectores de las universidades de Antioquia, Distrital y Pedagógica; el Ministerio de Educación, en





cabeza del viceministro Luis Enrique García de Brigard, junto a un equipo de funcionarios asesores. Por FECODE, a esta comisión asisten: Luis Alberto Grubert Ibarra, presidente; los ejecutivos Over Dorado Cardona, Francisco Torres Montealegre, Jairo Arenas Acevedo y Carlos Enrique Rivas Segura; el resto del Comité Ejecutivo asesora las discusiones, al igual que los integrantes del Ceid, entre los que se encuentran docentes del estatuto 1278. Las bases conceptuales que la Federación lleva son producto del análisis, investigación y aportes de reuniones previas con docentes, facultades de educación, académicos, pedagogos y escuelas normales.

En este sentido, se han registrado avances significativos en el cuerpo del decreto; al tiempo, se viene desarrollando un trabajo con el propósito de definir **1. Los principios, 2. Los criterios y 3. Los instrumentos** para la aplicación de la Evaluación con carácter Diagnóstica Formativa.

Incremento Salarial.

Por otro lado, se expidieron los Decretos 1092 del 26 de mayo y el 1116 del 27 de mayo, los cuales definieron las tablas salariales en el 2015 para los docentes de los estatutos 2277 y 1278, respectivamente. Con este contexto, explicamos que la nivelación salarial para el presente año se compone de la siguiente manera:

- El punto de partida es el salario del 2014 (A); al cual se le suma la bonificación del 1% establecida en el decreto 1566 de ese mismo año (B); esto da como resultado (A + B) el sueldo base para incremento del 2015 (C).

Ejemplo:

Para un docente del 2277 en grado 14 esto es: 2'711.939 (A) + 27.119 (B) = 2'739.058 (C)

Para un docente del 1278 en 2D es así: 2'574.881 (A) + 25.749 (B) = 2'600.630 (C)

- Ahora bien, el incremento aprobado por el gobierno en este año 4,66% (D) se suma al sueldo base (C + D); al resultado de esta suma (E) se le debe adicionar el 1% estipulado en el Decreto 1272 de 2015 (F), para definir el sueldo total de un educador o educadora en el año 2015 (G).





Ejemplo:

Para un docente del 2277 en grado 14 esto es: 2'739.058 (C) + 127.640 (D) = 2.866.699 (E) + 28.667 (F) = 2.895.366 (G)

Para un docente del 1278 en 2D es así: 2'600.630 (C) + 121.189 (D) = 2'721.820 (E) + 27.219 (F) = 2.749.039 (G)

De esta manera, se ven reflejados en los salarios de los docentes del país los porcentajes pactados con el gobierno, ratificados en el Acta firmada en el 2015. Los incrementos serán reconocidos como factor salarial y deben incidir en el proceso de nivelación salarial que continúa el próximo año.

Es importante anotar que el 1% estipulado en el Decreto 1272, correspondiente a la nivelación salarial, se constituirá en factor salarial para todos los efectos legales y los aportes obligatorios sobre los pagos que se efectúen por ese concepto. También se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial del 2016 y es retroactiva al primero de enero de 2015 para los docentes y directivos docentes. De igual manera, se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones, pero en los casos en que no se perciban recursos de éste, se pagará con cargo a las respectivas fuentes de financiación.

Finalmente, está programada la instalación de una comisión, de la cual harán parte asesores jurídicos de Fecode y del Ministerio de Educación. Estará encargada de analizar y discutir los temas relacionados con el cumplimiento de acuerdos, cumplimiento de la ley y la jurisprudencia, y la presentación de proyectos de ley al Congreso de República, aspectos contenidos en un capítulo del pliego de peticiones radicado ante el Ministerio el 26 de febrero. Esta comisión se instalará el 24 de junio del 2015 y presentará un informe final el próximo 24 de julio.


LUÍS GRUBERT IBARRA
Presidente


JAIRO ARENAS ACEVEDO
Secretario de Prensa

2015-06-10



Carrera 13A # 34 – 54 Conmutador: 3381711 Fax: 2853245 A.A. 14373. Bogotá D.C. Colombia
E-mail: fecode@fecode.edu.co / www.fecode.edu.co



1.2. APORTES Y ALGUNAS CONSIDERACIONES AL INFORME Y LO ACTUADO POR PARTE DE FECODE.

1.2.1. Sobre el informe de FECODE. Ascenso y reubicación salarial.

- Recoge lo sustancial y general de lo actuado como Comisión y como CE FECODE.
- Cual fue la exigencia en el pliego de peticiones en año 2014:

- ✓ Suspensión transitoria de la evaluación de competencias para los compañeros del 1278 de 2002 y habilitar un mecanismo para los ascensos mientras se consensua el nuevo estatuto docente” (Circular 11 de 24 de abril de 2014, Comité Ejecutivo).
- ✓ El acuerdo a que se llegó en el año 2014:

SUSPENSIÓN DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS		
Problemática	Exigencia	Pactos y compromisos
La evaluación de competencias está condicionada a la racionalización del gasto público, que restringe el ascenso y la reubicación de los 80.000 maestros del 1278. Solo el 20% de los maestros aprueban la evaluación.	Suspensión transitoria de la evaluación de competencias para los compañeros del 1278 de 2002 y habilitar un mecanismo para los ascensos mientras se consensua el nuevo estatuto docente”.	<p>La evaluación de competencias se aplicará hasta el año 2014.</p> <p>A partir de 2015 se cambiará el modelo de ascenso y reubicación del nivel salarial. Los criterios a tener en cuenta para definir el nuevo modelo serán, entre otros, consensuados: títulos, experiencia y producción académica.</p> <p>Se constituirá una comisión (3 delegados del MEN y 3 de FECODE) que, entre junio y julio (2014), definirá un nuevo modelo transitorio para el sistema de ascensos y reubicación en el nivel salarial que contribuya al mejoramiento de las condiciones laborales del magisterio, mientras se consensua el Estatuto Único Docente.</p> <p>Lo anterior implica la derogatoria del decreto 2715/2009 y los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 36 del Decreto 1278 de 2002.</p>

El CE FECODE en su momento opinó:

Este objetivo tiene como eje central la modificación del ascenso para escalafón, tal como lo definió la XIX Asamblea Federal de FECODE realizada en Paipa, Boyacá, en marzo del año 2013. Su concreción genera espacios importantes para avanzar en la propuesta del Estatuto de la Profesión Docente y rompe la política oficial que consideraba inamovible la evaluación de competencias supeditada al control fiscal y que impide el ascenso y la reubicación salarial por la vía del desconocimiento de los títulos y la experiencia.

- Las comisiones del gobierno nacional –MEN- y FECODE, se reúnen desde el mes de julio hasta el 24 noviembre de 2014, en donde no se llega a acuerdos.
- Para el año 2015, se presentaban las siguientes alternativas:

- ✓ Que se continuara con la evaluación de competencias, porque legalmente esta vigente.
 - ✓ Que se congelara el ascenso y reubicación salarial para los docentes del 1278.
 - ✓ O lograr un acuerdo dentro de las exigencias que se plantearon en el pliego de peticiones del año 2015 (radicadas el 26 de febrero).
- La exigencia para el año 2015, en el marco de la carrera docente y de la lucha por reivindicaciones parciales para los y las compañeras del 1278, fue:
 - ✓ **CARRERA DOCENTE.** Consensuar el nuevo modelo o sistema de ascensos y reubicación del nivel salarial de los compañeros del Decreto Ley 1278 de 2002.
 - Acuerdo a que se llega el 7 de mayo de 2015, fue:

1. ESCALAFÓN Y EVALUACIÓN DE DOCENTES QUE NO HAN LOGRADO EL ASCENSO DE GRADO O LA REUBICACIÓN SALARIAL

El Gobierno Nacional se compromete en un plazo de diez (10) días a presentar a FECODE un proyecto de decreto que defina el instrumento o procedimiento tendiente a viabilizar jurídicamente un proceso de reinscripción o actualización en el escalafón de los educadores que, habiendo participado en procesos de evaluación de competencias, no hayan podido lograr el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial. El texto definitivo de este decreto no debe sobrepasar un plazo mayor de treinta (30) días a partir de la fecha.

Este proceso de reinscripción o actualización en el escalafón docente tendrá como criterios básicos los siguientes:

1. Se basará en una evaluación de carácter diagnóstico formativo efectuada por pares. Dicha evaluación deberá basarse preponderantemente en la observación de videos de clases entregados por los docentes candidatos al ascenso o reubicación, y en la evaluación entre docentes. La definición de los criterios de dicha evaluación, así como el instrumento para aplicarla se realizará por

una comisión conformada por el Ministerio de Educación Nacional, FECODE y facultades de educación de reconocida idoneidad. Quienes aprueben esta evaluación adquieren el derecho a la reinscripción o actualización en el escalafón docente, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el decreto reglamentario, acorde con su título.

2. Los educadores que no aprueben la evaluación diagnóstica formativa, deberán tomar cursos de capacitación, diseñados por facultades de educación de reconocida idoneidad y aprobados por el Ministerio de Educación, tendientes a solucionar las falencias detectadas en los resultados de esta evaluación. Con la certificación del respectivo curso se procederá a la reinscripción o actualización del escalafón.
3. La aplicación de esta evaluación diagnóstico formativa deberá convocarse de manera prioritaria para aquellos docentes que a la fecha no hayan logrado el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial. La primera evaluación diagnóstica formativa se realizará la tercera semana de septiembre de 2015.

2. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO FORMATIVA COMO REQUISITO DE ASCENSO Y REUBICACIÓN PARA LOS DOCENTES DEL ESTATUTO 1278

En adelante, y mientras se consensua un Estatuto Único Docente, los educadores cobijados por el estatuto 1278 de 2002 deberán presentar la evaluación diagnóstico formativa descrita en el numeral anterior, de conformidad con los criterios que acuerde la comisión integrada para tal fin por el Ministerio de Educación, FECODE y facultades de educación de reconocida idoneidad. El Ministerio de Educación deberá suministrar retroalimentación oportuna y completa a todos los docentes que presenten esta evaluación, cuyos resultados deben servir para la definición de planes de formación y mejoramiento. Si el docente no la aprueba podrá presentarla nuevamente en la siguiente convocatoria, incluso, si esta se realiza en el mismo periodo anual.

Esta evaluación deberá convocarse al menos anualmente en correspondencia con la reglamentación que se expida.

1.2.2. CONSIDERACIONES:

- 1.2.2.1. **Para cualquier balance y análisis en lo actuado** se debe tener en cuenta que el presente acuerdo se hace en el marco del acto legislativo Nro 04, de la Ley 715 de 2001 y del Decreto Ley 1278 de 2002.
- 1.2.2.2. En ese sentido, se plantea la necesidad de cambiar el modelo de ascenso de reubicación salarial –evaluación de competencias-, que la movilidad salarial no estuviera sujeta a la evaluación de los docentes. Situación que el gobierno no acepta, entonces, se desarrolla por parte de FECODE y su Comisión negociadora la propuesta de la evaluación de carácter diagnóstica formativa –ECDF- para el ascenso y reubicación salarial de los docentes 1278.
- 1.2.2.3. Entendemos, que el proceso de constreñimiento ideológico y político y de racionalización del gasto en el proceso de la planta de personal docente y en general del sistema educativo estatal colombiano pasa por una lucha de carácter estratégico por un nuevo esquema de competencias y financiamiento de la educación pública estatal y por un nuevo estatuto docente en donde la dignificación de nuestra labor y profesión y la lucha porque el Estado colombiano garantice la educación como un derecho del pueblo, estén al centro y sean los criterios fundamentales. Lo que implica, no mas Sistema General de Participaciones –SGP- y Ley 715 de 2001 –, luchar por una reforma constitucional-.
- 1.2.2.4. ***Es por esto, que este nuevo modelo de ascenso y reubicación salarial es de carácter transitorio, mientras se consensua o se logra por y en medio de la lucha por parte de FECODE el nuevo estatuto docente y un nuevo regimen de transferencias o de financiación progresivo de los recursos para el sector educativo.***
- 1.2.2.5. Con el proceso de negociación que se inició desde el año 2014 y culmina el 7 de mayo de 2015, se logra el desmonte de la evaluación de competencias desde la lógica neoliberal: control ideológico y político y una evaluación punitiva –Racionalización del gasto público en la movilidad salarial de los docentes del 1278-. Además, se impide el congelamiento y se lleva a la aplicación de la evaluación de carácter diagnóstica formativa, de conformidad a los principios, criterios, instrumentos y actos administrativos que se acuerden en la comisión pos-negociación integradas por el MEN-UNIVERSIDADES-FECODE.
- 1.2.2.6. Los maestros pasan de una evaluación en donde se les valoran conocimientos que no generaron absolutamente nada en la práctica pedagógica y educativa, a que se tengan que formular referentes para contribuir, valorar y reconocer al docente como profesional, intelectual en relación con el contexto. A una evaluación que conlleve a retroalimentar y a la necesidad de asumir un problema central de la praxis docente, entre otras, nuestra propia práctica pedagógica.
- 1.2.2.7. Uno de los aspectos a resaltar en los acuerdos de FECODE con el gobierno nacional es lograr profundizar la relación con las universidades públicas que directamente tiene que ver con el sector educativo, lo que ha implicado poner a la federación a la ofensiva en el tema pedagógico: Evaluación y formación de los docentes y toda la temática que está transversalizada en este ejercicio logrado por la lucha del

magisterio colombiano y diferentes sectores sociales que nos respaldaron. Colocar al gobierno Nacional –MEN- a discutir sobre política educativa y en especial sobre Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo Docente, es un gran avance, pues lleva a un proceso de reflexión e indagación para identificar en su conjunto los aciertos, las condiciones, las necesidades y los problemas en los que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes y orientadores estatales, y apuntar así a una política pública al respecto. En este aspecto vienen interviniendo las Universidades y el MEN:

Por las Universidades:

- Rector Adolfo León Atehortúa Cruz Rector de la Universidad Pedagógica Nacional
- Rector Mauricio Alviar Ramírez Rector de la Universidad de Antioquia
- Rector Carlos Javier Mosquera Suárez Rector de la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas

Por el Minsiterio de Educación Nacional –MEN-:

- Luis Enrique García de Brigard Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media
- William Mendieta Montealegre Secretario General del Ministerio de Educación Nacional.
- Laura Barragán Montaña Directora de Calidad del Viceministerio de EPBM
- María Figueroa Cahn-Speyer Asesora Externa del Ministerio de Educación Nacional
- Carlos Hipólito García Reina Asesor Externo del Ministerio de Educación Nacional
- Ana Bolena Escobar Subdirectora de Referentes del Viceministerio de EPBM
- Ingrid Carolina Silva Rodríguez Jefa de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación
- Andrés Vélez Serna Asesor del Viceministro quien sirve como Secretario Técnico de la Comisión.

1.2.2.8. La temática que se viene tratando con MEN-UNIVERSIDADES -FECODE:

- Propuesta de Decretos tanto para aquellos docentes que no han ascendido y se han reubicado salarialmente –Primer universo- como para los docentes que si han tenido movilidad salarial en el escalafón docente –Segundo universo-.

- Se acuerda dos subcomisiones de trabajo: Normativa y pedagógica para avanzar en este tema, que tendrían como exclusivo propósito el adelantar tareas o propuestas sobre aspectos puntuales que se presentarán a consideración de la Comisión Especial para que ésta adopte las decisiones correspondientes.
- En la pedagógica, los temas son: Principios, criterios, instrumentos y cursos de formación.
- Las reuniones se vienen haciendo semanalmente.
- La Comisión Especial trabajará en el proyecto de decreto de ascenso y reubicación de los docentes que nunca han podido ascender ni reubicarse y, por otra parte, el gobierno nacional presentará a Fecode una propuesta de modificación al Decreto 2715 de 2009, que haga extensiva la evaluación con carácter diagnóstico formativa a los demás docentes.

1.2.2.9. Hay acuerdo con el proyecto de decreto que se aplicará al primer universo en:

- Objeto, ámbito de aplicación, características de la evaluación, requisitos para participar en la evaluación, competencias del Ministerio de Educación Nacional, competencias de las entidades territoriales certificadas en educación, responsabilidades de los educadores, etapas del proceso, convocatoria, inscripción en la convocatoria, costos, resultados y procedimiento, cursos de formación, vigencia.
- Es importante anotar, que se hará una alusión general a las garantías y debido proceso para el magisterio en comentario. El MEN debe expedir una circular o acto administrativo donde establezca las acciones que deben implementarse a fin de que se puedan asegurar dichas garantías (permisos, acceso, orden público, etc.) acordándose además, que se revisará que entidades tienen una cobertura nacional que permita a los maestros adquirir el NIP dentro de los tiempos y espacios previstos.
- FECODE, queda a la espera que el Decreto que se expida recoja lo acordado por las partes.

2. RESUMEN DECRETOS SALARIALES Y DE BONIFICACIONES.

2.1. DECRETO NRO. 1092 MAYO 26 DE 2015. EDUCADORES 2277-79:

ARTICULO 1°. ASIGNACION BASICA MENSUAL. A partir del 1° de enero de 2015, la asignación básica mensual máxima de los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, será la siguiente:

Grado Escalafón	Asignación Básica Mensual
A	703.351
B	779.158
1	873.201
2	905.131
3	960.517
4	998.436
5	1.061.410
6	1.122.755
7	1.256.499
8	1.380.186
9	1.528.959
10	1.674.098
11	1.911.586
12	2.273.944
13	2.517.083
14	2.866.699

PARAGRAFO. Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, incorporan los valores de la bonificación reconocida en el numeral 1 del artículo 2 del decreto 1566 de 2014.

- **Decreto 1272 del 9 de junio de 2015**, por medio del cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones:
 - ✓ Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, el valor de la bonificación será:

•

Grado Escalafón	Valor de la bonificación a pagar mensualmente
A	7.034
B	7.792
1	8.733
2	9.052
3	9.606
4	9.985
5	10.615
6	11.228
7	12.565
8	13.802
9	15.290
10	16.741
11	19.116
12	22.740
13	25.171
14	28.667

Artículo 4. Bonificación de que trata este decreto se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. En los casos en que no se perciban recursos del Sistema General de Participaciones, se pagará con cargo a las respectivas fuentes de financiación.

2.2. DECRETO NRO. 1116 MAYO 27 DE 2015. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

ARTICULO 1°. ASIGNACION BASICA MENSUAL. A partir del 1° de enero de 2015, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación básica mensual	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	1.185.837	
		B	1.511.610	
		C	1.948.579	
		D	2.415.607	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	1.492.462	1.622.203
		B	1.950.087	2.072.609
		C	2.277.675	2.567.693
		D	2.721.820	3.038.693
			Maestría	Doctorado
		A	1.716.330	1.940.200
		B	2.242.600	2.535.114
		C	2.619.326	2.960.977
		D	3.130.092	3.538.365
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	2.497.890	3.313.644
		B	2.957.598	3.889.806
		C	3.657.824	4.911.830
		D	4.238.335	5.638.619

PARÁGRAFO 1°. Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, incorporan los valores de la bonificación reconocida en el numeral 4 del artículo 2 del decreto 1566 de 2014.

PARÁGRAFO 2°. El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2° del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

- **Decreto 1272 del 9 de junio de 2015**, por medio del cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones:
 - ✓ Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, el valor de la bonificación será:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor de la bonificación a pagar mensual	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	11.859	
		B	15.117	
		C	19.486	
		D	24.157	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin Especialización	Con Especialización
		A	14.925	16.223
		B	19.501	20.727
		C	22.777	25.677
		D	27.219	30.387
			Maestría	Doctorado
		A	17,164	19.402
		B	22.426	25.352
		C	26.194	29.610
		D	31.301	35.384
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	24.979	33.137
		B	29.576	38.899
		C	36.579	49.119
	D	42.384	56.387	

2.3. DECRETO NRO. 1060, MAYO 26 DE 2015. ETNOEDUCADORES: Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.

ARTICULO 1°. ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL. La asignación básica mensual de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995 y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, será la relacionada en la siguiente tabla:

Título	Asignación Básica Mensual
Bachiller u otro Tipo de Formación	998.469
Normalista Superior o tecnólogo en educación	1.185.837
Licenciado o Profesional no Licenciado	1.492.462
Licenciado o Profesional no Licenciado con posgrado	1.622.203

Los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media que no acrediten título académico, serán asimilados, para fines salariales, a la asignación básica mensual prevista en este artículo para la formación de bachiller u otro tipo de formación.

PARAGRAFO 1°. Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, incorporan los valores de la bonificación reconocida en el numeral 5 del artículo 2 del decreto 1566 de 2014.

- **Decreto 1272 del 9 de junio de 2015**, por medio del cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones:
 - ✓ Para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995 y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 208 de 2007, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la bonificación a pagar mensual
Bachiller u otro Tipo de Formación	9.985
Normalista Superior o tecnólogo en educación	11.859
Licenciado o Profesional no Licenciado	14.925
Licenciado o Profesional no Licenciado con posgrado	16.223

NOTA:

- Salió el Decreto 1335 del 18 de junio de 2015. del Sentencia T 871 del 2 diciembre de 2013.
 DECRETO 1335 DEL 18 DE JUNIO DE 2015: Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1060 de 2015, que establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.

<http://www.overdorado.com/2015/05/27/decretos-salariales-de-los-docentes-2015-etnoeducadores-2277-y/>

3. DENUNCIA Y CONSTANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE FECODE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. BOGOTA, JUNIO, 10 DE 2015.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

CONSTANCIA
Consejo Directivo FNPSM
10 de junio de 2015

Los abajo firmantes, miembros del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, en representación del magisterio, designados por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE, con motivo de la citación del Consejo Directivo para el día miércoles 10 de junio de 2015, nos permitimos presentar la siguiente,

CONSTANCIA

- Rechazamos que a la fecha el Ministerio de Educación no haya realizado ninguna gestión para realizar las reuniones con el Ministerio de Hacienda, y de esta manera resolver el déficit de recursos del FNPSM para dar cumplimiento en el presente año a las solicitudes prestacionales y de pensiones de los usuarios de dicha entidad, entre otros puntos planteados por Fecode en la constancia radicada el día 18 de febrero de 2015. Déficit que asciende a más de Ochocientos Mil Millones de Pesos (Pensiones, \$500.355 millones; Cesantías Parciales, \$175.744 millones; y Cesantías Definitivas, \$136.973 millones).
- No justificamos que a pesar de haberse aprobado en el Consejo Directivo del FOMAG, la contratación de nuevas tecnologías para que la Fidupervisora S.A. resuelva en los términos de ley el reconocimiento de los derechos prestacionales y de pensiones, se siga generando un detrimento de los recursos del FOMAG con el pago de fallos judiciales por concepto de sanciones moratorias, por concepto de cesantías parciales y definitivas, y se afecte a los educadores que alcanzan los requisitos de ley para el reconocimiento de sus pensiones. Adicionalmente en el mes de mayo se presentaron traumatismos en el pago de las pensiones por invalidez a muchos docentes.
- A pesar de haberse aprobado por unanimidad en el Consejo Directivo del FOMAG, realizado el 18 de marzo de 2015, resolver por parte de la Fidupervisora S.A. el pago de las cuentas por concepto de alto costo represadas desde el año anterior a los Contratistas de la Salud, por parte de dicha entidad, se sigue dilatando estos pagos, lo que significa el deterioro en la prestación de los servicios de salud y habilita a los prestadores para que adelanten acciones judiciales en detrimento de nuestro Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.
- En calidad de Consejeros exigimos que la Fidupervisora S.A. acate lo que ordena el Consejo Directivo del FOMAG, para que se garantice la seguridad social del magisterio, según lo contemplado en la Ley 91 de 1989.

COMITÉ EJECUTIVO

LUIS EDUARDO VARELA REBELLÓN **PEDRO ARANGO SÁNCHEZ**
Representantes por FECODE ante el Consejo Directivo del FNPSM

RECIBIDO:
William N
10/06/15



Confederación
Sindical
Internacional
CSI

Carrera 13 A # 34 - 54 **Conmutador:** 338 17 11 **Fax** 2853245 **A.A.** 14373. Bogotá D. C. **Colombia**
E-mail: fecode@fecode.edu.co / **www.fecode.edu.co**



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES